

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 54/21

### AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

#### **ORDENANZA NÚM. 3. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

##### **Artículo 1. Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20.4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulara por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1. anterior.

##### **Artículo 3. Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

##### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Tendrá la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen algunos de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres otros servicios fúnebres carácter local.

### **Artículo 5. Responsables Tributarios.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado de sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. Se facilitará al Ayuntamiento los datos personales completos incluyendo teléfono y correo electrónico del/la interlocutor/a con todos los temas relacionados a la sepultura, así como para las decisiones que se tramiten con relación al cementerio, tasas y demás.

### **Artículo 6. Base imponible y liquidable.**

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

Concesión derechos de sepultura por 50 años

Cuotas tributarias

Sepultura con lápida.....	1.200 €	
Sepultura en tierra.....	800 €	(Solo un cuerpo)
Renovación derechos sepulturas.....	600 €	
Por cada inhumación (salvo la primera).....	300 €	

1. Las sepulturas serán como máximo para 5 cuerpos, siempre que las tumbas del sector antiguo tengan capacidad.

2. En las tumbas cuyo derecho de sepultura hayan cumplido 40 años, y se realice una inhumación nueva, se deberá hacer renovación de esta por otros 50 años, no empezará a contar hasta el vencimiento de la anterior concesión.

Los derechos por sepultura, que concedan de alguna inhumación contarán desde el primer enterrado.

Asimismo, la renovación antes del vencimiento se contará a partir de este.

Se tendrá que solicitar licencia para cualquier trabajo u obra menor en el cementerio. Los costes de estos trabajos serán por cuenta de los interesados.

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia, concesión o servicio, recogidos en esta Ordenanza, presentarán previamente, en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación pertinente.

Las cuotas establecidas en el artículo 7 de las tarifas, se liquidarán e ingresarán en el momento de solicitar la correspondiente licencia o concesión.

Podrán gozar de bonificaciones subjetivas los enterramientos de los pobres de solemnidad.

#### **Artículo 9. Caducidad.**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se instara dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación. Deberán firmar la documentación oportuna para depositar los restos en el hueserío o fosa común, perdiendo todos los derechos a favor del Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Cuotas exigibles.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

#### **Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables.**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrara en vigor, con efecto 1 de febrero de 2021, continuando hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020.

Herreros de Suso, 11 de enero de 2021.

El Alcalde, *José Ángel Dorado Holgado*.